

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

134

PARLA

OFERTAS DE EMPLEO

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza, por concurso-oposición libre, en la categoría de subinspector de la Policía Local conforme a las bases específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010, y cuyas bases se publican a continuación.

**BASES PARA CUBRIR POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE
UNA PLAZA DE LA CATEGORIA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PARLA CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2010.**

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria

1.1. Es objeto de la presente Convocatoria cubrir una plaza de la categoría de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Parla, incluida en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento Grupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica o de Mando. Nivel de Complemento de destino 28.

1.2. Sistema de selección. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición libre.
- b) Curso selectivo de formación.
- c) Periodo de prácticas en el Municipio.

1.3. Al titular de la misma le incumbirá el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 8, 20 y la disposición adicional primera del Decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en los reglamentos y ordenanzas municipales sobre Policía Local.

1.4 Régimen de Incompatibilidades. El aspirante que supere el proceso selectivo quedará sometido desde el primer momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, y demás legislación vigente en la materia.

SEGUNDA.- Legislación aplicable

2.1. Las pruebas selectivas se realizarán de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases de la Convocatoria, siendo en todo caso de aplicación supletoria para lo no previsto en las mismas lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 1/1986, de 10 de Abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/1992, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2007, de 11 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

2.3. Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

2.4. Las presentes Bases sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Decreto 112/1993, de 28 de Octubre):

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintiún años y no superar los cuarenta y cinco antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, no obstante, cuando los aspirantes a las plazas ostentasen, en el momento de realizarse la convocatoria, la condición de funcionarios de cualquier Cuerpo de Policía Local en categorías inferiores a la de las plazas convocadas, no se computará, a los efectos de cálculo de la edad máxima exigida, el tiempo de servicios prestados desde la fecha de ingreso en el citado Cuerpo hasta la de la señalada en la convocatoria, todo ello de conformidad con el artículo 40 del Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales.
- c) Estar en posesión del Título de doctor, licenciado, ingeniero superior, arquitecto superior o equivalentes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A, con una experiencia mínima de dos años, y clase B, con la autorización de conducir vehículos prioritarios (BTP) o, equivalentes.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones de Subinspector de Policía Local.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, de conformidad con el artículo 56. d) de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren en la prueba de oposición y las exigidas respecto a la talla de los aspirantes. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Este certificado será acreditado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas a las que hace referencia el párrafo anterior y, en todo caso, no excluirá en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en la fase de oposición.

- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- j) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.

3.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción de lo especificado en el apartado d), debiendo acreditarse el permiso de conducción de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

En relación al cumplimiento del requisito del proceso selectivo referido a la experiencia mínima de dos años de conducción de motocicletas, se señala que la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid viene impartiendo el curso teórico práctico sustitutivo de dicha experiencia, al que se refiere el Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que establece la posibilidad de sustitución de la experiencia mínima de

dos años en la conducción de motocicletas por el curso específico teórico y práctico impartido por una escuela Oficial de Policía que cuente con autorización de la Dirección General de Tráfico.

CUARTA.- Solicitudes

4.1 FORMA. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se extenderán en el impreso normalizado que se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento a los aspirantes. Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación debiéndose presentar, dentro del horario correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas tal y como establece la base anterior.

4.2 DOCUMENTACION QUE DEBE DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD. A la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.2.4 a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos según los criterios establecidos en el anexo IV de las presentes Bases. Dicha autorización se ajustará al modelo establecido en el Anexo V.
- b) Comprobante de haber satisfecho el pago de los derechos de examen a los que se refiere la base 4.5.
- c) Fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa de todos los méritos de la fase de concurso alegados por los aspirantes. Dichas fotocopias deberán ser compulsadas por el propio Ayuntamiento de Parla o por un Notario, no obstante, al término del proceso selectivo el tribunal calificador podrá solicitar de los aspirantes seleccionados la presentación de los documentos originales para un cotejo de los mismos, siendo compulsados por la Secretaría General del Ayuntamiento. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

4.3 PLAZO DE PRESENTACION. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, haciendo referencia al BOCM donde se han publicado las bases de la convocatoria, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

4.4 LUGAR DE PRESENTACION. El impreso de solicitud debidamente cumplimentada, así como, el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen y demás documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Parla, sito en el Plaza de la Constitución número 1 de Parla.

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5 DERECHOS DE EXAMEN. Conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, la tasa por derechos de examen será de 33,20 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante ingreso en la Caja del Ayuntamiento de Parla. También el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal que deberá ir dirigido a la siguiente dirección "Ayuntamiento de Parla. Tesorería. Pruebas selectivas de Subinspector del Cuerpo de Policía Municipal, Plaza de la Constitución s/n 28981 Parla-Madrid".

QUINTA.- Admisión de candidatos

5.1. REQUISITOS. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo. La tasa por derechos de examen deberá abonarse necesariamente dentro del plazo referido en la base 4.3 de las presentes Bases; la falta de pago en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante a las pruebas selectivas. También deberá presentarse la autorización para someterse a la pruebas médicas que se determinen y que figura en el Anexo V de las presentes Bases.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Personal dictará resolución declarando aprobada

la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Personal dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Parla.

La publicación de la Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será la determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.3. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRL-PAC).

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.4. ADMISION EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere la Base 5.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante éste, la presentación de la solicitud, mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante de abono de los derechos de examen.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá, en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado de Personal, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, notificándoselo a los interesados.

SEXTA.- Composición, constitución y actuación de órganos de selección

6.1 COMPOSICION. Su composición será hecha pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, quedando dicho tribunal compuesto de la siguiente manera:

Presidente: La Secretaria General del Ayuntamiento de Parla (y su suplente).

Vocales:

Tres Funcionarios de carrera (Grupo A1) de igual o superior categoría a la de la plaza ofertada: Subinspector o Inspector de la Policía Local. (y sus suplentes).

Un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid (y su suplente).

Secretario: Un funcionario de carrera de la Corporación con voz pero sin voto (y su suplente).

Los Tribunales quedarán incluidos en la categoría primera conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Al Tribunal calificador le será de aplicación con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 DESIGNACION. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. Todos los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6.3 ABSTENCION Y RECUSACION. Los miembros del Tribunal y los Asesores deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo al presidente del Tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tarea de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de las pruebas selectivas para cada categoría. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias citadas.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 CONSTITUCION. Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto, un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

6.5 ACTUACION. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

6.6 IMPUGNACION. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.7 COMISIONES AUXILIARES Y ASESORES. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado, que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección y exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, bajo la dirección de citado Tribunal. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo

7.1. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Parla. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación, al menos con doce horas de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, así como, por cualquier medio si se juzgara conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.2. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los candidatos la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de los ejercicios, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

7.4. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

7.5. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

OCTAVA.- Sistema Selectivo

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases de carácter sucesivo y eliminatorio.

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, que tendrá una duración no inferior a seis meses.
- c) Periodo de prácticas en el municipio, cuya duración será de tres meses como mínimo.

NOVENA.- Desarrollo de la fase de concurso-oposición

9.1. FASE DE CONCURSO. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de conformidad con el artículo 58.1 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el baremo de méritos establecidos en el Anexo I de las presentes Bases.

Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias y la correspondiente convocatoria.

9.2. FASE DE OPOSICION. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las que en los siguientes apartados se indican, todas y cada una de ellas eliminatorias.

9.2.1. Primera. Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, orientadas a comprobar las aptitudes y los rasgos de personalidad de los aspirantes a la plaza convocada. Las pruebas se homologarán en función de los perfiles adecuados al puesto a cubrir, elaborados a tal efecto por la Academia de Policía Local.

9.2.2. Segunda. Pruebas físicas que serán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Las pruebas físicas a realizar serán las siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Salto de longitud con los pies juntos de la posición de parado.

Estos ejercicios se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II. En el desarrollo de las mismas y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

En el momento de iniciar los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar ante el Tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio al que se refiere el apartado h) de la base 3 (Requisitos de los aspirantes).

9.2.3. Tercera. Prueba de conocimientos que consistirá en la contestación por escrito de un test de 100 preguntas, con tres respuestas alternativas cada una de ellas, de las que sólo una será válida, en un plazo no superior a 90 minutos. Las preguntas versarán sobre los temas que figuran como

ANEXO III.

9.2.4. Cuarta. Reconocimiento médico. El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante no incurre en ninguna

de las causas de exclusión que se encuentran relacionadas en el Anexo IV de las presentes Bases. En este acto se procederá a comprobar la talla de los aspirantes, a los efectos de cumplimentación de lo establecido en el apartado j) de la Base 3.1.

9.2.5. Quinta. Proyecto profesional. Consistirá en la elaboración ante el Tribunal calificador y presentación por escrito de un proyecto profesional relacionado con el puesto a desempeñar, durante un máximo de tres horas y que versará sobre un tema elegido por el aspirante de entre tres temas propuestos por el Tribunal. Posteriormente dicho proyecto deberá ser defendido oralmente ante el Tribunal calificador durante el tiempo máximo de una hora, pudiendo utilizar para ello, el apoyo de técnicas audiovisuales con materiales elaborados por el propio aspirante. Se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones, así como, la adecuada interpretación de los conocimientos y experiencia profesional.

DECIMA.- Calificación de la fase de concurso-oposición

10.1. CONCURSO. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo de méritos establecidos en el correspondiente Anexo I de las presentes Bases.

10.2. OPOSICIÓN. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios:

10.2.1. Pruebas psicotécnicas: La calificación será de “apto” o “no apto”.

10.2.2. Pruebas físicas: Se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se realicen, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de pruebas. La puntuación de 5 puntos será equivalente a la marca mínima establecida en cada una de las pruebas, de acuerdo con el cuadro de pruebas y marcas que figura en el Anexo II. En el transcurso de estas pruebas, el Tribunal podrá acordar la realización de un control anti-doping de acuerdo a las prescripciones de la FIAA.

10.2.3. Prueba de conocimientos: Se calificará de 0 a 10 puntos, una vez baremadas las puntuaciones obtenidas en una escala de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superado. Cada pregunta del test se calificará con 0,1 puntos y por cada respuesta incorrecta se restarán 0,05 puntos.

10.2.4. Reconocimiento médico: Esta prueba se calificará de “apto” o “no apto”.

10.2.5. Elaboración y defensa de un proyecto profesional. Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Cada miembro del Tribunal calificará el proyecto de 0 a 10 puntos, posteriormente se sumarán la totalidad de las calificaciones y se dividirán entre el número de asistentes a aquel, siendo el cociente resultante la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcance la puntuación mínima de 5 puntos.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

10.3. SISTEMA DE DETERMINACION DE APROBADOS. Los puntos obtenidos en la fase de concurso, que no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición, se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición, si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

10.4. EMPATES DE PUNTUACION EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICION. La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación en la prueba de proyecto profesional.
- b) Mayor puntuación obtenida en la prueba de conocimientos.
- c) Mayor puntuación obtenida en las pruebas físicas.
- d) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos.

En último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

UNDÉCIMA.- Lista de Aprobados y Propuesta del Tribunal de la Fase de concurso-oposición

11.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Parla.

11.2. Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Edictos, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado de Personal y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DUODÉCIMA.- Propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas

12.1. Concluida la fase de concurso-oposición, el Tribunal elevará la relación de aprobados al órgano competente de la Corporación Municipal para su nombramiento como "Subinspector en prácticas", una vez terminado el plazo de presentación de documentos.

DECIMOTERCERA.- Presentación de documentos

13.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en el que se hiciese pública la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos municipal, el aspirante propuesto deberá presentar en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Parla, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del DNI.
 - b) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido, o del resguardo de pago de los derechos del mismo.
 - c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de dos años y de la clase B con la autorización para conducir vehículos (BTP) o equivalentes.
- En el permiso de la clase B, la fecha de obtención del mismo deberá ser anterior a la fecha del día en que finalizó el plazo de presentación de instancias del proceso selectivo.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.
 - e) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos por la Ley, según modelo que figura como Anexo VI.
 - f) Certificado que a la fecha acredite la inexistencia de antecedentes penales por delitos dolosos. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.
 - g) Declaración Jurada de no incurrir en cualquiera de las causas de incompatibilidad establecida en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, y normativa complementaria.

13.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

13.4. Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependa, acreditativa de su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

DECIMOCUARTA.- Nombramiento de SUBINSPECTOR EN PRÁCTICAS

14.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Subinspector en prácticas. Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación y el Período de Prácticas las retribuciones que le correspondan con cargo a la Corporación.

14.2. A los aspirantes que resultan nombrados Subinspector en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el Centro docente que corresponda, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

14.3. Los funcionarios en prácticas, una vez finalizado el curso selectivo y período de prácticas, deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o escala.

DECIMOQUINTA.- Curso selectivo de formación

15.1. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento definitivo, será requisito indispensable superar un curso selectivo de formación en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

15.2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior de la presente Base, la realización del Curso Selectivo de Formación podrá ser convalidado, previa solicitud de los aspirantes, y siempre que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases para su nombramiento como funcionarios en prácticas, a aquellos que igualmente acrediten documentalmente que superaron el mencionado curso en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid dentro de los cinco años anteriores al inicio del Curso Selectivo de Formación vinculado al proceso selectivo de la correspondiente convocatoria. Dichos aspirantes pasarán directamente al período de prácticas cuando éste se inicie.

15.3. Durante la realización del curso selectivo de formación los funcionarios en prácticas estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interior de la Academia aprobada por Orden 1334/1994, de 22 de Septiembre.

DECIMOSEXTA.- Calificación del curso selectivo de formación

16.1. El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se encuentren contenidas en el Reglamento de la Academia de Policía Local, aprobado por Orden 1334/1994, de 22 de Septiembre.

16.2. La calificación definitiva que el Tribunal Calificador otorgue a los aspirantes en el Curso Selectivo de Formación coincidirá con la calificación efectuada por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid. A los aspirantes a los que se les convalide la realización del curso selectivo de formación conservarán la calificación que obtuvieron en dicho curso, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el citado párrafo.

16.3. Quien no supere en su totalidad el curso selectivo de formación perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso—oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo, causando baja en la Academia de Policía por resolución del órgano competente de la Corporación Municipal, a propuesta del Tribunal Calificador, previo informe de la Academia.

DECIMOSÉPTIMA.- Periodo de Prácticas del Municipio

17.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización de dichas Policías Locales, aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, será requisito indispensable en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un periodo de prácticas de tres meses de duración como mínimo en el municipio.

17.2. El periodo de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá que realizar el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal o funcionario en que se delegue.

DECIMOCTAVA.- Calificación definitiva del proceso selectivo

18.1. La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y en el curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación: $(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$; siendo COP la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

18.2. Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso y, sólo en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública.

18.3. El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

DECIMONOVENA.- Nombramiento como Funcionario de Carrera

19.1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Órgano competente de la Corporación Municipal a los efectos de la formulación del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera.

19.2. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VIGÉSIMA.- Toma de posesión

20.1. Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (a contar del siguiente al que sea notificado el nombramiento), debiendo comunicar con, al menos, tres días hábiles de antelación, la fecha en que dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, tomarán posesión como funcionarios de carrera.

20.2. Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

VIGESIMO-PRIMERA.- Régimen de impugnación

Las Bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la adecuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ANEXO I

**BAREMO DE MERITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO
(SUBINSPECTOR DE POLICIA LOCAL)****1. CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA:**

- 1.1. Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Parla, se otorgarán 0,20 puntos.
- 1.2. Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en cualquiera de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de las Policías Locales de municipios de gran población según la Ley 7/85 de 2 de abril, se otorgarán 0,20 puntos.
- 1.3. Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en los Cuerpos de Policías de las Comunidades Autónomas o de las Policías Locales de municipios no incluidos en el párrafo anterior, se otorgarán 0,10 puntos.

La suma de los puntos obtenidos por estos tres apartados no podrá superar los 4 puntos.

2. TITULACIONES ACADEMICAS:

- 2.1. Estar en posesión del Título de Doctor: 2 puntos.
- 2.2. Estar en posesión de títulos de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto Superior o equivalente, distintos al alegado como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas: 1,25 puntos.
- 2.3. Por estar en posesión del Título acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, se otorgarán los siguientes puntos:
 - Para títulos acreditativos del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Elemental expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,30 puntos.
 - Para títulos acreditativos del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Superior expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,50 puntos.
 - Para acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del *First Certificate in English*, se otorgarán 0,30 puntos.
 - Para acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del *Certificate of Proficiency in English*, se otorgarán 0,50 puntos.
 - Para acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del *DELFL (diplome d'études en langue française)*, se otorgarán 0,30 puntos.
 - Para acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del *DALF (diplome approfondi de langue française)*, se otorgarán 0,50 puntos.
- 2.4. Otros estudios acreditativos mediante diplomas o certificados expedidos por Centros Académicos reconocidos Oficialmente que tengan relación con la función policial, se otorgará hasta un máximo de 1 punto atendiendo a su duración y según los siguientes tramos:
 - De 10 a 30 horas 0,05
 - De 31 horas a 60 horas..... 0,2
 - De 61 horas a 120 horas... 0,5
 - Más de 120 horas1,0
- 2.5. Cursos relativos a gestión directiva acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros Académicos reconocidos Oficialmente, se otorgará hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a su duración y según los siguientes tramos:
 - De 31 horas a 60 horas..... 0,5
 - De 61 horas a 120 horas... 0,7
 - Más de 120 horas1,0
- 2.6. Por estar en posesión de Masters en seguridad acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros académicos reconocidos Oficialmente: 2 puntos por cada uno de ellos.
- 2.7. Cursos de especialistas en seguridad pública acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Centros académicos reconocidos Oficialmente, se otorgará 1 punto por cada uno de ellos.

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 6 puntos.

3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL:

- 3.1. Poseer permisos de conducción superiores a los exigidos como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas: 0,25 puntos.
- 3.2. Ser autor de libros, artículos y publicaciones cuyo contenido sea de aplicación o esté relacionado con las funciones y formación policiales, de 0,50 a 2 puntos.
- 3.3. Haber impartido o dirigido cursos organizados en el Centro de Formación y Estudios del Cuerpo de Policía Municipal, otros Centros de Formación Policial u otros Organismos Oficiales, relacionados con la función policial, de 0,2 a 1,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Curso de 20 a 30 horas: 0,20 puntos.
 - Curso de 31 a 60 horas: 0,50 puntos.
 - Curso de 61 a 120 horas: 1,0 puntos.
 - Curso de más de 120 horas: 1,50 puntos.
- 3.4. Por cada curso de formación policial realizado en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:
 - De 20 horas a 60 horas 0,2
 - De 61 horas a 120 horas..... 0,5
 - Más de 120 horas1,2
- 3.5. Por cada curso de formación policial realizado en Centros Públicos dependientes del Ayuntamiento de Parla, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio del Interior, de otras Comunidades Autónomas o de Centros y Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:
 - De 20 a 30 horas 0,2
 - De 31 horas a 60 horas..... 0,5
 - De 61 horas a 120 horas... 1,0
 - Más de 120 horas1,2
- 3.6. Por cada curso de formación policial realizado en Centros de Formación de Policía Municipal o Academias de Policía Municipal, de municipios no considerados en gran población según la Ley 7/85 de 2 de abril, se otorgarán entre 0,2 y 1,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:
 - De 20 a 30 horas 0,2
 - De 31 horas a 60 horas..... 0,5
 - De 61 horas a 120 horas... 1,0
 - Más de 120 horas1,2
- 3.7. Por cada curso de formación policial realizado en otros Centros de Formación Públicos o Privados reconocidos oficialmente y homologados, se otorgarán entre 0,1 y 0,2 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:
 - De 20 a 30 horas 0,1
 - Más de 30 horas..... 0,2

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 6 puntos.

En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en esta Base.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal calificador, y por personal especializado en la materia.

1.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.

- 1.1. Disposición.- El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 1.2. Ejecución.- La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento FIAA (Federación Internacional de Atletismo).
- 1.3. Medición.- Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
- 1.4. Intentos.- Se efectuará un solo intento.
- 1.5. Invalidaciones:
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se deba a causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.
- 1.6. Marcas y puntuaciones.- Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:
Medición: segundos y centésimas de segundos.

2.- Carrera de resistencia sobre 800 metros.

- 1.7. Disposición.- El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 1.8. Ejecución.- La propia de este tipo de carrera, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriéndose desde la salida por calle libre.
- 1.9. Medición.- Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones. Los tiempos deberán leerse en minutos y segundos.
- 1.10. Intentos.- Se efectuará un solo intento.
- 1.11. Invalidaciones:
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - Cuando obstaculice, se impida el avance, se empuje intencionadamente o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- 1.12. Marcas y puntuaciones.- Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:
Medición: segundos y centésimas de segundos.

3.- Salto de Longitud desde la posición de parado.

- 1.13. Disposición.- El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.
- 1.14. Ejecución.- Cuando se halle dispuesto, el aspirante con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectará el cuerpo hacia delante para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.
- 1.15. Medición.- Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.
- 1.16. Intentos.- Se podrán realizar tres intentos como máximo, puntuando el mejor.
- 1.17. Invalidaciones:
 - Es nulo el salto en el que, una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
 - Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- 1.18. Marcas y puntuaciones.- Las establecidas en el cuadro que se refleja a continuación. Las marcas intermedias se calificarán con la puntuación más baja o más próxima a la misma.

4.- Lanzamiento del balón medicinal.

- 1.19. Disposición.- El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.
- 1.20. Ejecución.- Cuando el aspirante está dispuesto tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.
- 1.21. Medición.- Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la primera huella que deje el balón en su caída.
- 1.22. Intentos.- Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres.
- 1.23. Invalidaciones.- Constituirán lanzamientos nulos:
 - Cuando el aspirante pise la línea.
 - Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
 - Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
 - Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
 - Cuando al aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.
- 1.24. Marcas y puntuaciones.- Las establecidas en el cuadro que se refleja a continuación. Las marcas intermedias se calificarán con la puntuación más baja o más próxima a la misma.

Prueba de balón medicinal:

Hombres con balón de 5 kilogramos/ Mujeres con balón de 3 kilogramos

PRUEBAS FÍSICAS: Cuadro de calificaciones

MUJERES

PRUEBAS	PUNTOS	EDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
60 METROS	10	8" 4	8" 6	8" 8	9" 0	9" 2	9" 4	9" 6	9" 8
	9	8" 8	9" 0	9" 2	9" 4	9" 6	9" 8	10" 0	10" 2
	8	9" 2	9" 4	9" 6	9" 8	10" 0	10" 2	10" 4	10" 6
	7	9" 6	9" 8	10" 0	10" 2	10" 4	10" 6	10" 8	11" 0
	6	10" 0	10" 2	10" 4	10" 6	10" 8	11" 0	11" 2	11" 4
	5	10" 4	10" 6	10" 8	11" 0	11" 2	11" 4	11" 6	11" 8
	4	10" 8	11" 0	11" 2	11" 4	11" 6	11" 8	12" 0	12" 2
	3	11" 2	11" 4	11" 6	11" 8	12" 0	12" 2	12" 4	12" 6
	2	11" 6	11" 8	12" 0	12" 2	12" 4	12" 6	12" 8	13" 0
	1	12" 0	12" 2	12" 4	12" 6	12" 8	13" 0	13" 2	13" 4
	0	12" 4	12" 6	12" 8	13" 0	13" 2	13" 4	13" 6	13" 8

PRUEBAS	PUNTOS	EIDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
800 METROS	10	2' 40	2' 46	2' 52	2' 58	3' 04	3' 10	3' 16	3' 22
	9	2' 50	2' 56	3' 02	3' 08	3' 14	3' 20	3' 26	3' 32
	8	3' 00	3' 06	3' 12	3' 18	3' 24	3' 30	3' 36	3' 42
	7	3' 10	3' 16	3' 22	3' 28	3' 34	3' 40	3' 46	3' 52
	6	3' 20	3' 26	3' 32	3' 38	3' 44	3' 50	3' 56	4' 02
	5	3' 30	3' 36	3' 42	3' 48	3' 54	4' 00	4' 06	4' 12
	4	3' 40	3' 46	3' 52	3' 58	4' 04	4' 10	4' 16	4' 22
	3	3' 50	3' 56	4' 02	4' 08	4' 14	4' 20	4' 26	4' 32
	2	4' 00	4' 06	4' 12	4' 18	4' 24	4' 30	4' 36	4' 42
	1	4' 10	4' 16	4' 22	4' 28	4' 34	4' 40	4' 46	4' 52
	0	4' 20	4' 26	4' 32	4' 38	4' 44	4' 50	4' 56	5' 02
SALTO DE LONGITUD	10	2, 85	2, 80	2, 75	2, 70	2, 65	2, 60	2, 55	2, 50
	9	2, 65	2, 60	2, 55	2, 50	2, 45	2, 40	2, 35	2, 30
	8	2, 45	2, 40	2, 35	2, 30	2, 25	2, 20	2, 15	2, 10
	7	2, 25	2, 20	2, 15	2, 10	2, 05	2, 00	1, 95	1, 90
	6	2, 05	2, 00	1, 95	1, 90	1, 85	1, 80	1, 75	1, 70
	5	1, 85	1, 80	1, 75	1, 70	1, 65	1, 60	1, 55	1, 50
	4	1, 65	1, 60	1, 55	1, 50	1, 45	1, 40	1, 35	1, 30
	3	1, 45	1, 40	1, 35	1, 30	1, 25	1, 20	1, 15	1, 10
	2	1, 25	1, 20	1, 15	1, 10	1, 05	1, 00	0, 95	0, 90
	1	1, 05	1, 00	0, 95	0, 90	0, 85	0, 80	0, 75	0, 70
	0	0, 85	0, 80	0, 75	0, 70	0, 65	0, 60	0, 55	0, 50
LANZAMIENTO DE BALON	10	10,50	10,25	10,00	9,75	9,50	9,25	9,00	8,75
	9	9,50	9,25	9,00	8,75	8,50	8,25	8,00	7,75
	8	8,50	8,25	8,00	7,75	7,50	7,25	7,00	6,75
	7	7,50	7,25	7,00	6,75	6,50	6,25	6,00	5,75
	6	6,50	6,25	6,00	5,75	5,50	5,25	5,00	4,75
	5	5,50	5,25	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,75
	4	4,50	4,25	4,00	3,75	3,50	3,25	3,00	2,75
	3	3,50	3,25	3,00	2,75	2,50	2,25	2,00	1,75
	2	2,50	2,25	2,00	1,75	1,50	1,25	1,00	0,75
	1	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50	0,25	0,00	0,00
	0	0,50	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

HOMBRES

PRUEBAS	PUNTOS	EDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
60 METROS	10	7" 1	7" 3	7" 5	7" 7	7" 9	8" 1	8" 3	8" 5
	9	7" 5	7" 7	7" 9	8" 1	8" 3	8" 5	8" 7	8" 9
	8	7" 9	8" 1	8" 3	8" 5	8" 7	8" 9	9" 1	9" 3
	7	8" 3	8" 5	8" 7	8" 9	9" 1	9" 3	9" 5	9" 7
	6	8" 7	8" 9	9" 1	9" 3	9" 5	9" 7	9" 9	10" 1
	5	9" 1	9" 3	9" 5	9" 7	9" 9	10" 1	10" 3	10" 5
	4	9" 5	9" 7	9" 9	10" 1	10" 3	10" 5	10" 7	10" 9
	3	9" 9	10" 1	10" 3	10" 5	10" 7	10" 9	11" 1	11" 3
	2	10" 3	10" 5	10" 7	10" 9	11" 1	11" 3	11" 5	11" 7
	1	10" 7	10" 9	11" 1	11" 3	11" 5	11" 7	11" 9	12" 1
	0	11" 1	11" 3	11" 5	11" 7	11" 9	12" 1	12" 3	12" 5
800 METROS	10	2' 00	2' 06	2' 12	2' 18	2' 24	2' 30	2' 36	2' 42
	9	2' 10	2' 16	2' 22	2' 28	2' 34	2' 40	2' 46	2' 52
	8	2' 20	2' 26	2' 32	2' 38	2' 44	2' 50	2' 56	3' 02
	7	2' 30	2' 36	2' 42	2' 48	2' 54	3' 00	3' 06	3' 12
	6	2' 40	2' 46	2' 52	2' 58	3' 04	3' 10	3' 16	3' 22
	5	2' 50	2' 56	3' 02	3' 08	3' 14	3' 20	3' 26	3' 32
	4	3' 00	3' 06	3' 12	3' 18	3' 24	3' 30	3' 36	3' 42
	3	3' 10	3' 16	3' 22	3' 28	3' 34	3' 40	3' 46	3' 52
	2	3' 20	3' 26	3' 32	3' 38	3' 44	3' 50	3' 56	4' 02
	1	3' 30	3' 36	3' 42	3' 48	3' 54	4' 00	4' 06	4' 12
	0	3' 40	3' 46	3' 52	3' 58	4' 04	4' 10	4' 16	4' 22
SALTO DE LONGITUD	10	3,15	3,10	3,05	3'00	2,95	2,90	2,85	2,80
	9	2,95	2,90	2,85	2,80	2,75	2,70	2,65	2,60
	8	2,75	2,70	2,65	2,60	2,55	2,50	2,45	2,40
	7	2,55	2,50	2,45	2,40	2,35	2,30	2,25	2,20
	6	2,35	2,30	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00
	5	2,15	2,10	2,05	2,00	1,95	1,90	1,85	1,80
	4	1,95	1,90	1,85	1,80	1,75	1,70	1,65	1,60
	3	1,75	1,70	1,65	1,60	1,55	1,50	1,45	1,40
	2	1,55	1,50	1,45	1,40	1,35	1,30	1,25	1,20
	1	1,35	1,30	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00
	0	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80
LANZAMIENTO DE BALÓN	10	10,50	10,25	10,00	9,75	9,50	9,25	9,00	8,75
	9	9,50	9,25	9,00	8,75	8,50	8,25	8,00	7,75
	8	8,50	8,25	8,00	7,75	7,50	7,25	7,00	6,75
	7	7,50	7,25	7,00	6,75	6,50	6,25	6,00	5,75
	6	6,50	6,25	6,00	5,75	5,50	5,25	5,00	4,75
	5	5,50	5,25	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,75
	4	4,50	4,25	4,00	3,75	3,50	3,25	3,00	2,75
	3	3,50	3,25	3,00	2,75	2,50	2,25	2,00	1,75
	2	2,50	2,25	2,00	1,75	1,50	1,25	1,00	0,75
	1	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50	0,25	0,00	0,00
	0	0,50	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXO III

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. Organización territorial del Estado español. División de poderes.
2. Características de la Constitución española. Estructura. Valores superiores del ordenamiento jurídico y principios inspiradores de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas. Protección de los derechos fundamentales.
4. Cortes Generales. Las Cámaras. De la elaboración de las leyes. Tratados Internacionales.
5. Del Gobierno y la Administración. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
6. Del poder judicial.
7. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: características generales y estructura.
8. La organización de la Comunidad de Madrid. Las competencias de la Comunidad de Madrid.
9. La Administración Local: entidades que comprende. El municipio: territorio y población. Organización. Competencias. Regímenes especiales. Otras Entidades Locales.
10. Personal al servicio de las Entidades Locales. Legislación básica sobre función pública. Especial referencia a la legislación sobre función pública local.
11. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
12. Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local.
13. La Hacienda Pública y la Administración tributaria local.
14. Retribuciones de los funcionarios. Legislación sobre compatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
15. La Administración y el Derecho: principios básicos de la actuación de la Administración. Concepto de Administración Pública. Clases de Administración Pública.
16. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
17. Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
18. Los actos administrativos: concepto, elementos y clases.
19. La actividad administrativa de limitación o policía.
20. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. La acción administrativa: sus formas.
21. El Reglamento: concepto, clases y el ejercicio de la potestad reglamentaria.
22. La Ley. Tipos de Leyes: concepto, clases y procedimiento de elaboración.
23. El control judicial. El contencioso – administrativo.
24. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Materias específicas.
25. Organización del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla.
26. Ordenanzas y reglamentaciones del Ayuntamiento de Parla.
27. El Modelo policial español en la Constitución y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
28. Características y funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
29. Características y funciones de las Policías Autonómicas. Las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas.
30. Regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
31. La cooperación recíproca entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los órganos de coordinación. Especial referencia a las Juntas Locales de Seguridad.
32. Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. Su regulación en la Constitución española y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
33. La Legislación de la Comunidad de Madrid en materia de coordinación de las Policías Locales. Disposiciones generales de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
34. Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
35. Las funciones de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
36. La regulación de la Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad y de la normativa autonómica.
37. Los principios básicos de actuación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
38. La coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
39. Comisión Regional de coordinación de Policías Locales.
40. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
41. El acceso a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Promoción interna y movilidad.
42. La Formación de las Policías Locales en la Comunidad de Madrid. Regulación Legal.
43. Estatuto Personal de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Jubilación y segunda actividad. Otros derechos.

44. El régimen disciplinario de aplicación a los funcionarios de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
45. La uniformidad y equipo de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
46. Competencias municipales en seguridad ciudadana: Ley de Bases de Régimen Local y Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
47. Las funciones de la Policía Local en materia de seguridad ciudadana.
48. Consideraciones generales sobre el derecho penal. Principios y normas fundamentales. El delito y la falta. Las penas.
49. Las penas, sus clases y efectos.
50. Las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.
51. Las medidas de seguridad en el ámbito penal.
52. La responsabilidad civil derivada de los delitos y las faltas.
53. Teoría jurídica del delito: antijuridicidad. Causas de justificación.
54. Formas de aparición de la infracción criminal: actos preparatorios punibles, ejecución del delito, participación.
55. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.
56. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: atenuantes y agravantes.
57. Delitos contra las personas.
58. Delitos contra el patrimonio.
59. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.
60. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.
61. Delito de omisión del deber de socorro.
62. Delito de allanamiento de morada.
63. Delitos contra la salud pública.
64. Delitos contra la seguridad vial.
65. Faltas contra los intereses generales.
66. Faltas contra el orden público.
67. La aplicación de la Ley Penal: el procedimiento.
68. La Jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales penales.
69. La responsabilidad penal del menor.
70. La legislación reguladora de las medidas de protección integral contra la violencia de género.
71. La Policía Judicial: regulación constitucional y legal.
72. Las Policías Locales como Policía Judicial. Diligencias de prevención.
73. La actuación de la Policía Judicial. La denuncia.
74. El atestado policial.
75. La detención. Deber de detener y casos en que procede. Instrucción de derechos.
76. Competencias municipales en materia de tráfico y seguridad vial. Las funciones de la Policía Local en relación con el tráfico.
77. El tráfico: concepto general. La Ley de Seguridad Vial, el Reglamento General y el Código de la Circulación.
78. Distribución de las competencias administrativas en materia de tráfico y seguridad vial.
79. Normas generales de circulación. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública.
80. El accidente de tráfico. Clases. Intervención policial y regulación legal de los accidentes de tráfico.
81. Regulación administrativa de la alcoholemia y la conducción bajo la influencia de otras drogas en la normativa de tráfico.
82. La participación de la Policía Local en la educación vial.
83. La función administrativa de la Policía en general.
84. La Policía Local como Policía Administrativa Municipal.
85. Espectáculos públicos y actividades recreativas.
86. Manifestaciones, reuniones y concentraciones. Normativa. Funciones de la Policía Local en relación con el mantenimiento del orden Público.
87. Policía de protección del medio ambiente.
88. Las sanciones municipales. El Procedimiento sancionador general y en materia de tráfico.
89. Protección de personalidades. Custodia de edificios.
90. La protección civil: conceptos generales, regulación vigente y organización.
91. Planes autonómicos y locales de Protección Civil. La Policía Local y la Protección Civil.
92. La Policía Local y las relaciones humanas. Pautas de actuación de la Policía Local en sus relaciones con los ciudadanos.
93. La intervención de la Policía Local en la resolución de los conflictos privados.
94. El fenómeno de la marginación: causas, efectos y problemática social. Los inmigrantes extranjeros.
95. El problema de la droga en la sociedad actual. Su incidencia en la seguridad ciudadana.
96. Instrumentos de apoyo al drogodependiente. El papel de la Policía Local en la prevención de las drogodependencias.

97. La Seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil: características, causa y efectos. Las tribus urbanas.
98. La problemática de los malos tratos en el ámbito doméstico.
99. Teoría de la organización. La gestión de recursos humanos.
100. Estilos de dirección. Especial referencia a la dirección por objetivos.
101. Nuevos enfoques del trabajo policial: policía de proximidad y comunitaria.
102. La Calidad. La Calidad total. La calidad en la Administración Pública. La calidad en los servicios policiales.
103. La formación. El análisis de las necesidades de formación en las organizaciones.
104. El plan de formación. La formación en los cuerpos policiales.
105. La motivación. Teorías de la motivación. El plan de mejora de motivación en las organizaciones. Aplicación a los cuerpos policiales.
106. La ecología urbana. Los espacios sociales en la ciudad: el hogar, el barrio, áreas de marginación.
107. Las telecomunicaciones. Conceptos básicos sobre telecomunicaciones. Red de transmisiones. Concepto: canal de trabajo, canal de reserva, malla libre dirigida, frecuencia de trabajo y reserva, indicativos, tipos, comunicaciones simples y dúplex.
108. La informática. Concepto. El Ordenador, componentes. La seguridad informática y el delito informático.
109. El municipio de Parla, Antecedentes históricos. Principales calles, plazas, parques, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso al término municipal. Rasgos más destacados de su geografía y cultura.
110. Organización del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Parla, Áreas y Concejalías de Gobierno.

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES

1. *Talla mínima:*

Mujeres: 1,65 metros.
Hombres: 1,70 metros.

2. *Relación peso-talla:*

2.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20.$$

2.2. EL peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20$$

Donde: P = Peso expresado en kilogramos y T = Talla expresada en centímetros.

3. *Exclusiones circunstanciales:*

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el supuesto solicitado. En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

4. *Exclusiones definitivas de carácter general:*

4.1 Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4.2 Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión. Jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

5. *Exclusiones definitivas de carácter específico:*

5.1. Ojo y visión:

5.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

5.1.2. Hemianopsias.

5.1.3. Discromatopsias.

5.1.4. Desprendimiento de retina.

5.1.5. Estrabismo.

5.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deberán ser superiores a:

- Presión sistólica: 145 mm/Hg.

- Presión diastólica: 90 mm/Hg.

6. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MEDICAS QUE SE DETERMINEN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA

Primer apellido: Segundo apellido:

Nombre: DNI: Edad:

Autorizo por la presente al equipo médico designado para la realización de la prueba "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para la cobertura de una plaza de subinspector, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo)

Y para que así conste firmo la presente autorización,

En a de de 201.....

(FIRMA)

ANEXO VI

D. _____,

con Documento Nacional de Identidad nº _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Subinspector en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Parla que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En Parla, a _____ de _____ de 20__ .

FIRMADO:

En Parla, a 24 de septiembre de 2010.

(02/10.019/10)